

- a) Ser español/a.
- b) Tener cumplidos 18 años y no sobrepasar los 55 años de edad.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Base 3.— Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, presentarán su solicitud en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Autol.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de 9 h. a 14 horas o en los lugares que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los derechos de examen que se fijan en 1.000 Pts. serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Base Cuarta.— Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Alcaldía Presidencia publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de tres meses, Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se iniciará el lugar y fecha de realización del 1er ejercicio así como la formación del Tribunal Calificador.

Para subsanarse los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión en las listas, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos en la realización de las pruebas.

Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas, estará constituido del siguiente modo:

Presidente: El Alcalde o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos Concejales nombrados por la Alcaldía.

Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrados por la Consejería de Administraciones Públicas.

Un representante de la Administración del Estado, nombrado por la Dirección Provincial del M.E.C.

Un Funcionario nombrado por la Alcaldía-Presidencia.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

5.2. En la Resolución en la que se nombre el Tribunal, habrán de hacerse constar a su vez los suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

5.4. El Tribunal calificador, resolverá las dudas que surjan de la aplicación de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos.

5.5. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias en las cuantías previstas en la Resolución de 11 de Febrero de 1991 de la Subsecretaría y Hacienda y para las Administraciones Públicas la categoría 3ª.

Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.2. El Tribunal, cuando lo estime preciso, para el adecuado desarrollo de las pruebas, determinará mediante sorteo ante los aspirantes, el orden de actuación de éstos.

6.3. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Base 7.— Calificación de los ejercicios.

7.1. Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

PRIMER EJERCICIO: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para acceder al ejercicio siguiente.

SEGUNDO EJERCICIO: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para acceder al ejercicio siguiente.

TERCER EJERCICIO: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

Base 8.— Lista de aprobados.

8.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas en el lugar de celebración de los mismos

y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos.

8.2. Una vez hayan sido publicadas las listas de aprobados en el último ejercicio, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación, consignando la calificación final por la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición más los puntos obtenidos en la fase de concurso.

8.3. Las relaciones definitivas de aprobados serán elevadas al Alcalde-Presidente, junto con la propuesta de nombramiento de funcionario de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

8.4. Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá en su caso, el Alcalde-Presidente, las listas de aquellos aspirantes, que no figuran en la lista definitiva de aprobados, por exceder del número de plazas convocadas, a efectos de su inclusión en lista de espera, para la provisión interina o temporal de igual o análogo contenido profesional.

Base 9.— Presentación de documentos.

9.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde que se hagan públicas las relaciones definitivas de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en las mismas deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

b) Fotocopia compulsada del Título exigido en estas bases.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por facultativo competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

9.2. Los que tengan la condición de funcionarios no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por el Órgano competente de la Administración Pública de la que dependan.

9.3. Ante la imposibilidad debidamente justificada, de presentación de los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10.— Nombramiento de funcionario de carrera.

10.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá por la Alcaldía al nombramiento de funcionario de carrera al propuesto por el Tribunal mediante Decreto que se publicará en el B.O. de La Rioja, en el que asimismo, se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

Base 11.— Norma final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

PARTE PRIMERA: GENERAL.

1.— La Constitución Española de 1978: Principios Generales.

2.— Economía y Hacienda en la Constitución. Los Presupuestos Generales del Estado.

3.— Organización Territorial del Estado. Municipios. Provincias y Comunidades Autónomas.

4.— Estatutos de Autonomía: su significado. Régimen de competencias y relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de La Rioja.

5.— Regulación legal de las Haciendas Locales.

6.— El Régimen Local en la Constitución Española.

7.— Principios generales de Procedimiento Administrativo. Normas Regulatoras. Dimensión temporal del Procedimiento Administrativo: Días y horas hábiles, cómputo de plazos.

8.— Presupuesto Municipal.

SEGUNDA PARTE: ADMINISTRACION LOCAL

1.— El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación Jurídica.

2.— La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

3.— El Municipio. El Término Municipal. La Población. El Empadronamiento.

4.— Organización Municipal. Competencias.

5.— Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

6.— Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y procedimiento.

7.— La Función Pública Local y su organización.

8.— Personal Laboral al servicio de la Administración Local. Clases de Contratos de trabajo. Contratos temporales.